

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 04 de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez liquidación de crédito aportada por la parte demandante para su revisión y corrección.

Carla Alejandra Llano

CARLA ALEJANDRA LLANO GRANADOS
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, cuatro (04) de junio de 2021

La demandante presentó la liquidación de crédito, conforme lo indicado en el numeral 1 del artículo 446 del C.G.P., de la cual se dio traslado a la parte demandada sin que formulara ninguna objeción.

El artículo 446 en la regla 1º establece:

"Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios".

Una vez revisada la liquidación aportada, se constata que la liquidación respecto a los intereses de mora de los meses de julio a octubre de 2020 no correspondía a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera y de igual forma la sumatoria de la liquidación de costas presentada no concuerda con la aprobada por este Despacho en proveído del 22 de noviembre de 2018; se procede por la secretaría del Juzgado a modificarla en los siguientes términos:

Iniciará el estudio el Despacho a partir de la última liquidación aprobada mediante proveído del 22 de julio de 2020, que fuera un total de \$18.920.588,33:

					\$	18.920.588,33
\$ 16.400.000,00	jul-20	2,0238%		1	\$	11.063,44
\$ 16.400.000,00	ago-20	2,0412%		3	\$	33.475,68
						\$ 18.965.127,40
Titulo 1913						\$ 101.958
						\$ 18.863.169
\$ 16.400.000,00	ago-20	2,0412%	4	27	\$	301.281,12
\$ 16.400.000,00	sep-20	2,0702%		1	\$	11.317,09
						\$ 19.175.767,60
Titulo 2377						\$ 101.958
						\$ 19.073.809,60
\$ 16.400.000,00	sep-20	2,0702%	2	29	\$	328.195,71
\$ 16.400.000,00	oct-20	2,0211%		1	\$	11.048,68
						\$ 19.413.054
Titulo 2941						\$ 101.958
						\$ 19.311.096
\$ 16.400.000,00	oct-20	2,0211%	2	29	\$	320.411,72
\$ 16.400.000,00	nov-20	1,9957%		4	\$	43.639,31
						\$ 19.675.147
Titulo 3532						\$ 101.958
						\$ 19.573.189
\$ 16.400.000,00	nov-20	1,9957%		26	\$	283.655,49
						\$ 19.856.844,50
Titulo 4035						\$ 101.958
						\$ 19.754.886,50
\$ 16.400.000,00	dic-20	1,9574%		23	\$	246.110,43
\$ 16.400.000,00	ene-21	1,9432%		22	\$	233.702,19
						\$ 20.234.699,11
Titulo 4807						\$ 203.916
						\$ 20.030.783
\$ 16.400.000,00	ene-21	1,9432%	23	8	\$	84.982,61
\$ 16.400.000,00	feb-21	1,9655%		2	\$	21.489,47
						\$ 20.137.255,20
Titulo 5088						\$ 101.958
						\$ 20.035.297,20
\$ 16.400.000,00	feb-21	1,9655%		26	\$	279.363,00
						\$ 20.314.660,30
Titulo 5495						\$ 101.958,00
						\$ 20.212.702,30
\$ 16.400.000,00	mar-21	1,9527%		30	\$	320.242,80
						\$ 20.532.945,10
Titulo 6035						\$ 101.958,00
						\$ 20.430.987,10
\$ 16.400.000,00	abr-21	1,9426%		7	\$	74.336,83
						\$ 20.815.527,77
Titulo 6174						\$ 638.058,00
						\$ 19.867.255,90
\$ 16.400.000,00	abr-21	1,9426%		18	\$	191.151,84
total intereses						\$ 20.058.407,70
costas aprobadas	auto 22 noviembre 2018					\$ 1.390.333,97
TOTAL CRÉDITO ACTUALIZADO						\$ 21.448.741,67

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA – CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito aportada dentro del presente proceso ejecutivo singular promovido por ANDERSON ESCOBAR TRIANA en contra de HERNANDO BARRAGAN PEREZ Y MARISOL MEDINA TRIANA, de conformidad con lo indicado en el artículo 446 regla 3ª del Código General del Proceso.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, TÉNGASE en cuenta para todos los fines pertinentes, la liquidación de crédito y costas realizada por la Secretaría de este Despacho.

TERCERO: SE ORDENA dar traslado de la liquidación de crédito y costas a las partes por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada, según lo establece la regla 2ª del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 085 del 08 de junio de 2021


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO